



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA



ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE TERCERA DIVISIÓN, GRUPO A-I, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 3ª DE FECHA 26.09.2015**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **DAGANZO-TORREJÓN.**

Madrid, 13 de Octubre de 2015.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre DAGANZO y TORREJÓN y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 24 y sucesivos, del Anexo I), de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 34 y sucesivos del Anexo I), del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos el equipo de TORREJÓN no apareció.

El equipo de DAGANZO envía el acta indicando que el equipo de TORREJÓN no se ha presentado, con las siguientes observaciones:

“El equipo de Torrejón contactó tanto el viernes como el mismo sábado indicando que tendrían problemas para presentar parejas.

A la hora del encuentro no se presentó ninguna pareja de Torrejón a disputar los partidos.”

ARTICULADO

Según el Art. 25 del RGC: “...Los delegados y equipos están obligados a utilizar todos los medios a su alcance y realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la celebración de los encuentros planificados, incluso en circunstancias que consideren desfavorables para sus intereses, adaptándose a los imprevistos surgidos, si bien, al constar en acta las anomalías ocurridas podrán solicitar la impugnación de resultados, quedando a juicio del Comité de Competición la valoración de los hechos y el pronunciamiento sobre la impugnación solicitada...”

Según el Art. 35 del RGC: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 15 - 0, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso...”

Según el Art. 14 del RDD: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la incomparecencia del equipo en un mismo encuentro oficial.”

Según el Art. 16 del RDD, las sanciones a aplicar sobre una infracción de carácter MUY GRAVE de EQUIPO son: Destitución del cargo como Delegado de equipo.; Descalificación del equipo en la competición en curso, anulándose sus resultados anteriores si procede.; Celebración del encuentro a puerta cerrada; Pérdida de categoría.; Sanción económica de hasta dos veces la cuota de inscripción.

Según el Art. 16 del RDD, las sanciones a aplicar sobre una infracción de carácter GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.; Sanción económica de hasta la cuota de inscripción y reintegro al club perjudicado de hasta 1/3 de dicha cuota.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, por ser la primera vez que el equipo de TORREJÓN incurre en este tipo de sanción, en la actual competición, este Comité se limita a aplicarle una sanción del tipo GRAVE de EQUIPO, inferior a la que le correspondería, pues el no presentar el equipo al completo es una falta de respeto tanto al equipo rival cómo a la propia competición.

Así pues se **sanciona al equipo de TORREJÓN de Tercera División, Grupo A-I, con un descuento de 3 puntos en su clasificación general.**

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité le proporciona la victoria al equipo de DAGANZO, quedando el resultado final:

- DAGANZO 45 tantos y 6 puntos.
- TORREJÓN 0 tantos y 0 puntos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 35 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN

